

S-GAUC-17-025384

Bogotá, D.C., 27 de Marzo de 2017

Señora

MARIA CRISTINA AGUDELO DE VAN SPRONSEN

Transversal 1 No. 48 J-93 Sur Apto 201

Cali - Valle

Asunto: Derecho de petición del 23 de marzo de 2017

Respetada Señora:

Reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, de manera atenta y en atención a los parámetros establecidos en la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de Petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo”*, damos respuesta de fondo al derecho de petición del asunto allegado a este Ministerio el 23 de marzo de 2017.

Petición:

“De la manera más cordial y respetuosa les solicito, que el Señor Consul de Colombia en Holanda (La Haya), me represente para obtener la reanudación de mi pago pensional teniendo en cuenta que regresé de Holanda enferma y así permanezco. Como que, por favor, el Sr Consul me represente ante la oficina de impuestos de la Haya postbus 30117, 2500 GC Den Haag. Se me exonere de pagar lo que se contabilizó de acuerdo a la especificación adjunta.

De igual modo que el Sr. Consul en la Haya, me represente ante la oficina de impuestos de la Haya ser exonerada del pago, por si un futuro deseo ir a Holanda no tener problemas.

La cancillería de me ayude a establecer una comunicación vía internet con lo que el S.VB. denomina un DIGIT- D.”

En atención a las peticiones realizadas, nos permitimos señalar lo siguiente:

Es preciso indicar que el Código General del Proceso en su artículo 41 establece que para una diligencia o prueba que haya de practicarse u obtenerse en territorio extranjero, la misma deberá ser solicitada por un Juez de la Republica.

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



En este sentido, es indispensable comunicar que la Cooperación Judicial Internacional, se entiende como la asistencia brindada entre Estados, con el fin de adelantar las diligencias judiciales necesarias, en el curso de un proceso fuera del territorio Colombiano, la cooperación puede consistir en el intercambio de información, notificaciones, recepción de testimonios, diligencias de interrogatorio de parte etc., las cuales se materializan mediante los instrumentos internacionales tales como Exhortos o Cartas Rogatorias.

Es necesario indicar que los Exhortos o Cartas Rogatorias, se conocen como las peticiones formales proferidas por la autoridad judicial colombiana que adelanta el proceso; es indeseable que la asistencia judicial este dirigida a la autoridad extranjera del Estado exhortante, la cual debe contener de manera clara y precisa, el objeto de la diligencia y estar acompañado de los documentos indispensables para llevar a cabo la comisión.

Ahora bien, también es pertinente señalar que el Decreto el Decreto 869 del 25 de mayo de 2016 y la Convención de Viena sobre relaciones Consulares de 1963, establecen las funciones y obligaciones de los Consulados, teniéndose a bien que un Cónsul no podrá intervenir como parte dentro los procesos adelantados, ya que de conformidad con la normatividad internacional a los miembros de la diplomacia les está prohibido inmiscuirse en las decisiones judiciales internas del Estado receptor.

En este orden de ideas, ninguna disposición permite a los Estados extranjeros intervenir en los asuntos esencialmente de la jurisdicción interna de los países, de carácter particular, con el fin de respetar el principio de soberanía, del cual nuestro gobierno es totalmente respetuoso.

Por todo lo expuesto se concluye que este Ministerio carece de competencia para tramitar la solicitud presentada por usted; toda vez que el derecho de petición allegado no se constituye como una solicitud de cooperación judicial que pueda ser transmitida a las autoridades judiciales extranjeras.

Cordialmente,

JAIME FERNANDO BUCHELY MORENO

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares

Anexos: SIN ANEXOS.

NINA PAOLA GUARIN CASTRO / NINA PAOLA GUARIN CASTRO /

0178.0115.0000 - Derechos de petición - derechos de petición